

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 28 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que según consta en el archivo 35 del expediente digital, la demanda fue notificada por aviso, el día 17 de marzo del presente año, los términos empezaron a correr el 24 del mismo mes, el término para la contestación de la demanda, feneció el día 27 del corriente mes y año, durante el cual guardo silencio el extremo pasivo; de otra parte, que se recibieron al correo las manifestaciones de las señoras Zulay Naranjo Bedoya y Lida Bedoya de Naranjo, familiares de la menor LAURA ISABELLA CASTAÑO UPEGUI.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 605

Cali, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00159-00
PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido respecto al silencio del extremo demandado frente a la contestación de la demanda, siendo la oportunidad procesal oportuna, se procederá acorde con lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., por otra parte, atendiendo a que se allegaron las manifestaciones realizadas por los señores Maribel Naranjo Bedoya, Fernando de Jesús Castaño Ramírez, Sulay Naranjo Bedoya y Lina Bedoya de Naranjo en calidad de familiares por línea paterna de la menor, las mismas se agregaran a los autos para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó mediante aviso el día 17 de marzo del presente año, y dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.

2. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **19** del mes de **mayo** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del CGP. Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con los artículos 103 y 107 del CGP y el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del artículo 372 del CGP.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y el escrito de subsanación de la misma, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistente en:

- Registro Civil de Nacimiento de la Menor y del demandante.
- Copia de la declaración juramentada de María Fernanda Upegui Acevedo.
- Copia auténtica de la C.C. de la señora Sulay Naranjo Bedoya.
- Copia auténtica de la C.C. de la señora María Fernanda Upegui Acevedo.
- Certificado relativo a la permanencia de la menor.
- Respuesta del servicio migración Suiza en idioma Francés, con la traducción al Español realizada por Traductor oficial.
- Copia del Pasaporte de la menor.

- Notificación a la demandada vía internet o a la dirección aportada en la declaración juramentada.
- Registro Civil de Defunción de la señora Matilde Acevedo Agrino.
- Registro Civil de Defunción de la señora Fernando Antonio Upegui Nuñez.
- Registro Civil Cristian Fernando Castaño.
- Guía de envío a la señora María Fernanda Upegui Acevedo.
- Seis fotos como pruebas condición vida en suiza de la menor.
- Copia de la cedula de la señora Sheryl esposa actual de demandante.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar a la señora MARÍA FERNANDA UPEGUI ACEVEDO, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

c) Testimoniales.

Cítese para que declaren sobre los hechos de la demanda, a las señoras Sulay Naranjo Bedoya, Lina Bedoya y Yamilet Carvajal Isaza.

Se ADVIERTE que, en la audiencia el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios (Art. 212 del C. G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No contestó demanda.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores CRISTIAN FERNANDO CASTAÑO NARANJO y MARÍA FERNANDA UPEGUI ACEVEDO, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

b) Visita socio familiar.

Se decreta la visita socio familiar al hogar del menor LAURA ISABELLA CASTAÑO UPEGUI, a fin de determinar sobre las condiciones de vida generales, su entorno familiar y de toda índole que la rodeen, se entrevistará igualmente a la menor de edad. Visita que se realizara de manera virtual por la Asistente Social del Despacho.

4.- CITAR a las partes por el medio más expedito.

5.- INCORPORAR a los autos para que obren, consten dentro del expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, las manifestaciones allegadas por los señores Maribel Naranjo Bedoya, Fernando de Jesús Castaño Ramírez, Sulay Naranjo Bedoya y Lina Bedoya de Naranjo en calidad de familiares por línea paterna de la menor.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **063**

HOY: **Abril 30 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR